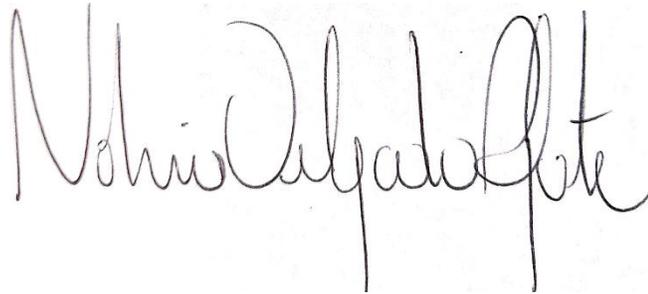


CONSTANCIA: Manizales, 01 de julio de 2021. A conocimiento del señor Juez el presente proceso declarativo donde aún no se ha proferido sentencia y se encuentra próximo el término del año para proferir la misma.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declarativo
Demandante: Johan Felipe Ospina Delgado.
Demandado: Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado: 2019-00320
Sustanciación: N°486

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a tomar una decisión frente a la prórroga o no del presente proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que: *“no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia en primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada” (...)*

Continuamente, el inciso 5 de la misma norma concede la facultad al Juez de prorrogar el proceso por una sola vez a un plazo de seis (6) meses para adoptar una decisión dentro del asunto de que se trate:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Esta demanda fue radicada el 28 de noviembre de 2019, se admitió mediante auto fechado el 29 de enero de 2020 y notificado por estado el 30 de enero de la misma anualidad, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

Por su parte, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se notificó personalmente el 7 de julio de 2020 en el centro de servicios judiciales, tal como consta en el documento aportado por su apoderado mediante memorial del 25 de noviembre de 2020.

Ahora, bien, dentro del trámite de este proceso operó la suspensión de términos ocasionada por la pandemia del covid-19, la cual se prorrogó por un lapso de tres (3) meses desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, debido a que la demanda fue admitida bajo las anteriores condiciones, en aras de evitar interpretaciones que puedan viciar de nulidad la sentencia que se profiera dentro de este asunto, se hará uso de la aludida facultad.

Esto por cuanto en la audiencia inicial se decidió esperar la decisión que se adopte por parte de la segunda instancia en un proceso donde se discute la nulidad relativa de este mismo contrato de seguro por reticencia, pero que fue promovido en primer lugar por Seguros Generales Suramericana S.A. contra el señor Ospina ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, tramitado bajo el radicado 2019-00062, el cual tiene sentencia de primera instancia accediendo a las pretensiones de la aseguradora.

En consecuencia, a fin de resolver el presente proceso se prorrogará la competencia hasta por seis (6) meses más, para proferir sentencia de fondo.

En ese orden de ideas y por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRORROGAR la instancia hasta por 6 meses más, para proferir decisión de fondo dentro de este proceso, de acuerdo a lo discurrido en esta providencia.

En firme esta determinación se continuará con el trámite que en derecho corresponda y sea del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No 99 del 22/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA